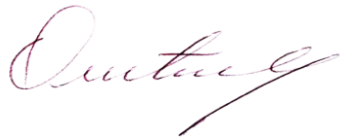


SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el José Libardo Osorio Pineda, en contra de Ana María Montoya Vélez y Lina Marcela Ocampo Blandón, con radicado 2019-00269, informando que en la fecha la ejecutada Montoya Vélez allega memorial vía de correo electrónico manifestando que se notifica por conducta concluyente en virtud del confinamiento por el covid -19. A Despacho el 31-07-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, tres (3) de agosto del año dos mil veinte
(2020).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el José Libardo Osorio Pineda, quien actúa a través de endosataria judicial, en contra Ana María Montoya Vélez y Lina Marcela Ocampo Blandón, con radicado 2019-00269.

La ejecutada Montoya Vélez, en memorial allegado vía correo electrónico manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente conforme lo establece la ley.

Por ser procedente lo aquí solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Ana María Montoya Vélez, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de recibido del petitorio en este Despacho Judicial, esto es, desde el 3 de agosto de 2020, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) para proponer las excepciones que tenga en su favor, le que correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Finalmente, una vez revisado el presente asunto y como quiera que en este

asunto la parte actora no ha cumplido con la carga de la notificación de la ejecutada Lina Marcela Ocampo Blandón, se hace necesario requerirla para que dentro del término de 30 días efectúe la notificación de la parte pasiva cumpliendo con los requisitos exigidos en el Art. 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Ana María Montoya Vélez del auto que libró mandamiento de pago en su contra y el auto que decretó el embargo, radicado bajo el No. 2019-00269, conforme lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la ejecutada Montoya Vélez de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 03-08-2020, fecha de recibido del documento (Artículos 431 y 442 Ibidem).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días efectúe la notificación de Lina Marcela Ocampo Blandón cumpliendo con los requisitos exigidos en el Art. 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.049
Fecha 4 de agosto de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA